

Embidia. Reyna en algunas Naciones, quando se estiende el Imperio de los Reyes Catholicos, 57. 6. Vid. *Ambicion*, è *Invidia*.

Emeritense Concilio. Por que diò gracias al Rey Recelvinto: 109. 36.

Empeño. En que caso seria temerario: 62. 17.

Encomenderos. Quiénes sean: 178. 7.

Eneas. Vid. *Guerra*.

Enfermedad. Aunque sea perpetua, no excusa à los Obispos de Indias de la residencia en sus Iglesias, 240. 6.

Enos, nieto de Adán. Empieza su Principado invocando el nombre del Señor, 8. 12.

Este acto de su adoracion decantado, *ibid.*

Entredicho acaecido entre la Curia Romana, y la Corte de España, 45. 5.

Errata de la cita de una Bula, se presume, por no encontrarse, 242. 10.

Eslavitud. Nace algunas veces del delito, 30. 26.

Se commutaba la ordinaria de muerte, en la extraordinaria de servidumbre, *ibid.*

Exemplo de esto, *ibid.*

Eslavonia. Provincia en las Indias, 26. 19.

Esforial, Oitava Maravilla. Su Portada principal, y Estatuas, 13. 24.

Alude su Portico al Templo de Jerusalèn, 13. 26.

Escritura Sagrada. Funda el derecho del Real Patronato, 3. 1.

Se hallan en ella dos Patronatos, 3. 2.

Dexa confuso el tiempo, que desde Noè durò, incoerupta la Fè; passando en silencio los cultos de la posteridad de Càn, y Japhet, 9. 15.

Escrupulo. En que caso quiénes deberian hacerlo: 64. 19.

Escrupulosidad tenaz de un Autor à que se atrevió: 63. 17.

España. Sujeta à Principes Africanos despues de los Godos, 44. 1.

Espanoles. Los hijos de estos nacidos en las Indias. Son preferidos à los demas, 266. 17. y 272. 28. y fig.

Espolios. Vid. *Vacantes*.

Estepan, Santo. Careado con Nicolás, 207. 40.

Estrabon. Vid. *Heracleotas*.

Estrangeros. Quiénes se deban entender de los Reynos de Indias: 274. 32.

Eva. Edificada de la costilla de Adán, porque havia de ser figura de la Iglesia, 4. 3.

Evandro. Vid. *Patronato*.

Evangelista. Llama à David Rey, 59. 9.

Excessos entre las Jurisdicciones Eclesiastica, y Secular en las Indias, no se niega puedan haver intervenido, 123. 57.

Excomulgados. Vide *Toledano Concilio*.

Executoriales. Se envian à los Virreyes, ò Gobernadores de los Distritos donde residen los Obispos proveidos para algun Obispado; y para que: 212. 50.

Executorias. Se refieren dos, 118. 48.

Ezechièl. Castigo, que amenazò Dios à Israel por su boca, 267. 17.

FACULTAD de enviar Predicadores à las Indias, propia de los Reyes Catholicos, 56. 6.

Nace en sus Magestades, con el mismo dominio de ellas, 57. 6.

La de edificar Iglesias en las Indias, pertenece tambien à los Reyes Catholicos, 160. 1. y 161. 4.

La que gozan sobre la presentacion de todos los Beneficios de Indias, es comprehensiva de todas Prebendas, y Mitras, 169. 23.

Hace esta facultad, que los Beneficios mayores de ellas no puedan permutarse sin el consentimiento Regio, 170. 24.

La de visitar los Hospitales Reales no se estiende à los Cabildos Sede vacante, 238. 2.

Fagnano. Su exposicion sobre una Bula de Urbano VIII. 129. 68.

El argumento, que hace de esta Bula, 131. 71.

Fantasia de los Plebeyos Romanos.

manos no se muestra satisfecida con multitud de títulos, 25. 16.

Farinacio. Cita la observancia del Tridentino, 240. 6.

Fè. Obligacion de hacer Actos de ella muchas veces tenemos todos; y con mas razon los Obispos, 217. 60.

Su profesion la deben hacer los Obispos en el caso de su translacion, 216. 59.

Debemos confesarla claramente; aun con peligro de la vida, 217. 60.

En el corazon es justicia; y en la boca merito, *ibid.*

Obligacion *per accidens*, que tenemos à confesarla, 217. 61.

Propagada à remotas Regiones de las Indias, 125. 62.

Fernando, è *Isabel*, Reyes Catholicos por antonomasia, 58. 9.

Fernando VI. Què cantidad se obligò à consignar en Roma por una vez à titulo de compensacion; por razon del Patronato, y derechos cedidos à S. M. por el Señor Benedicto XIV. 335. 1.

Afirmisimo se allanò à dar otra cantidad por sola una vez; para alivio de los gastos del Erario Pontificio, por haver extinguido su Beatitud el uso de la imposicion de Pensiones, y de la exaccion de las Cédulas Bancarias, 337. 1.

Asigna otras dos cantidades, la una por una vez en Roma, en obsequio de la Santa Sede; y la otra annual en Madrid; sobre el producto de la Cruzada, para la manutencion de los Nuncios Apostolicos, por la cesion de los Espolios, y frutos de las Iglesias vacantes; y porque en adelante su Santidad no conceda à los Obispos facultad para retirar, 339. 1.

Fendos. De dònde se originaron? 167. 17.

Figulo, Jurisconsulto. Dicho agudo suyo, 24. 13.

Fiscales del Consejo. Su practica en quanto à las Bulas de los Obispos, 64. 18.

Forasteros. Dònde no deben reputarse

putarse por vecinos para què distribuciones, 180. 12.

Forma de proceder contra los Canonigos, y demàs Dignidades, que no residen en sus Iglesias, 245. 15.

La de contra los Parrocos, 244. 14.

Frasco. A què doctrina del Sorlorzano se opondrà? 199. 21.

Cita dos Bulas, 209. 46.

Es impugnado en la inteligencia de una, *fig.*

Cita una Cédula Real, 181. 13.

Concede tres recursos al presentado à los Beneficios de Indias; y en què caso? 192. 5.

Se le reprueban los dos ultimos, *ibid.* y *fig.*

Concordado con el sentir de otros Autores, 196. 13. y *fig.*

Son loados sus Escritos por el Señor Benedicto XIV. 141. 87.

Su opinion en punto de quando empiecen à lucrar los Prelados de Indias promovidos, 285. 2.

Vid. *Hontalva*.

Froyla, hijo de Don Alphonso I. Le imita en sus heroycidas, 45. 3.

Fuego. Su definicion, 78. 15.

Fuente Sagrada. De donde nacen las Causas, que los Canonistas asignan para el Patronato, 15. 31.

Fuero. No reconocian otro los Eclesiasticos en el principio de la Iglesia, que el de los Tribunales Seculares, 103. 26.

Real. Es proprio suyo el conocimiento de las Causas del Real Patronato, 98. 18.

Fundadores. Por què el derecho de Patronato lo adquieren *ipso jure*, por el hecho de fundar, 72. 5.

Desde què tiempo tuvieron el derecho natural sobre sus Iglesias? 72. 6.

Fundamento del conocimiento, que el Rey tiene en todo lo concerniente à lo jurisdiccional, y Espiritual de sus Iglesias, en virtud de su Patronato Indiano, quàn antiguo sea, 120. 53.

El de que los Decretos del Rey en materias Eclesiasticas,

siasticas de Indias, deban observarse por los Eclesiasticos, como Rescriptos Apostolicos, de donde dimanane? 127. 64.

El que hay para que los Prelados de Indias recojan las Bulas, que no se hayan pasado por el Consejo, 226. 80. y sig.

Fundamentos. El de la intencion de la Justicia Eclesiastica, y el de la Real. Su diferencia, 155. 18.

Qual de ellos sea mas fuerte? *ibid.*

G

GABELAS. No se admite en ellas la prescripcion, aunque sea immemorial, 81. 11.

Galeotes condenados à los Arsenales, se marcan, 153. 12.

Gañanes. Especie imperfecta de esclavos, 29. 24.

Garcia. Su opinion en punto de los Obispos transferidos, y frutos, que deban percibir, 289. 11.

Gazophylacio. Lugar destinado à la guarda de tesoros, 14. 27.

Era tambien el Tesoro Eclesiastico del Templo de Jerusalem, 313. 49.

Gerara. Sus Pastores. *Vid. Po-*
zo de la discordia.

Germanos. Juegan su libertad hasta perderla, 27. 22.

Geronymo, Santo. Sobre unas palabras de San Mathéo, 209. 44.

Su doctrina la deben tener presente los Prelados, y los Vice-Patronos para la presentacion, y nominacion de los Beneficios, 264. 13. *Gestion.* *Vid. Raciocinacion.*

Goa, Ciudad. Emporio celeberrimo de la India Oriental, sujeta à los Reyes de Portugal, 429. 9.

Gonzalez, Principe de los Canonistas. Testifica con otros ser empresa dificil encontrar Texto Canonico para que assumpto? 108. 34.

En qual, terminante su doctrina? 294. 18.

Impugna la opinion de Wamesio acerca de la naturaleza del Patronato, 71. 3.

Y no se hace cargo de una decision de Rota, *ibid.*

Cor-

Gordiano, Emperador. Su Ley, 157. 22.

Gobernadores de Indias. Que cargo tienen en punto de visita de Iglesias, y Hospitales? 237. 11.

Grados de las Universidades de Indias. La razon de requerirse para las Prebendas, 183. 17.

Los conferidos en las de Lima, y Mexico, està expressamente mandado sean suficientes para la obtencion de los Canonicatos de España, 182. 15.

Graduados por las Universidades. Deben ser preferidos en las Prebendas de Gracia, segun Ley Real, 181. 15.

Gregorio VII. En su Bula, que reprueba? 94. 11.

Gregorio X. Una Decretal suya es el mas poderoso fundamento de las Regalias del Patronato, 107. 33.

Prohibicion, que impone sobre usurpacion de bienes à los Ministros Reales, *ibid.*

Griegos. Su miseria les obliga à venderse, 27. 21.

Guerra. Nacida de poco mo-

mento, como la de Eneas, y Turno, 26. 20.

H

HENRICO, Arzobispo de Sens. *Vid. Bernardo.*

Heracleotas. Vendian su libertad, 28. 23. Sus Amos abusan del derecho, quitandoles las vi-

das, *ibid.* *Herodes.* Dedicado por nueve años à la ereccion de la magnificencia del Templo, 14. 28.

Hobal. Monte donde fueron levantados, y edificados Alt-

tares por Josué, 10. 17. *Hombre.* Su definicion, 77. 15.

Honorarios. *Vid. Patronos.*

Hontalva. Afirma haver mayores pruebas para el Patronato de España, que para el de Indias, 119. 50.

En que doctrina funda, que los Reyes pudieron licitamente reservarse la jurisdiccion de las Causas de Patronato? 105. 30.

Su interpretacion à una Ley de la Recopilacion de

Rrr

In-

Indias, 74. 9.
 Su respuesta en punto de
 si el conocimiento de las
 Causas del Real Patronato
 pertenezca al Fuero Real, ò
 Eclesiastico: 100. 20.
 Su precioso, y agudo
 pensamiento; y en qué as-
 sumpto: 150. 6.
Hospicios. Quáles se prohiben
 edificar en las Indias, sin
 expresa licencia de los Re-
 yes Catholicos: 162. 5. y
 237. 1.
Hospital del Amor de Dios de
 Mexico. Vid. *Zumarraga.*
Hospitales de Indias agenos del
 Patronato Real. Solo reco-
 nocen à la Jurisdiccion Or-
 dinaria, 237. 2.
 A su visita, y à la de las
 Iglesias de Indias debe asis-
 tir el Gobernador de aque-
 lla Provincia, 237. 1.
 Los exemptos de la Ju-
 risdiccion Ordinaria, y ba-
 xo la proteccion de los Re-
 yes, 102. 23.
Hydrophilaces. Son los cuida-
 dores de las aguas, 153. 12.
I
IDOLATRIA. Llamada por
 los Hebreos cultos peregrinos,
 9. 13.
 Fue causa de la destruc-
 cion del Mundo por el Di-
 luvio; fig.
Iglesia. Su Patronato estableci-
 do por Christo; pero la tra-
 za al revès, que los Archi-
 rectos, 14. 29.
 Qué debe al zelo de los
 Reyes Catholicos, y de su
 Indiano Consejo: 124. 61.
 y fig.
 Parroquial de Santa Ma-
 ría, con todas las estructu-
 ras convenientes, en qué
 tiempo la havia ya en Me-
 xico: 84. 25.
Iglesias. Quando no las huvo
 en las Indias: 75. 11.
 No se pueden edificar en
 estas Provincias sin licencia
 Real, 160. 1.
 Las de Indias; llenas de
 muy doctos Varones, 125.
 62.
 Acoftumbran sus Cano-
 nigos à pedir licencia al
 Obispo en sus ausencias,
 243. 12.
 Re-

Repartimiento para sus
 fabricas, es derecho estable-
 cido en virtud del Real Pa-
 tronato, 174. 1.
 El de las tercias partes
 para estas fabricas, cómo se
 deba hacer, segun el Autor:
 177. 6. y fig.
 Medios convenientes pa-
 ra la execucion de este re-
 partimiento, 178. 8.
 Su fundacion es obra
 muy piadosa, si se practica
 sin perjuicio de otras obli-
 gaciones, 166. 13.
 Su edificacion, cómo se
 deba hacer, y de qué ren-
 tas, conforme al Derecho
 Canonico: 174. 1.
 Para su reedificacion,
 ampliacion, ò translacion,
 es necesaria licencia Real,
 163. 8.
 Sus rentas se cuentan
 por millares, 126. 61.
 Las sujetas al dominio
 de España, que bienes son
 los que tienen desde su prin-
 cipio; y con qué condicio-
 nes los adquirieron: 105.
 30.
 No se pueden agraviar
 por tener los Reyes la jurif-
 diction en las Causas de Pa-
 tronato, fig.
 Antiguamente era estilo
 de llamarse titulos; 15. 31.
 Para otras cosas. Vid. *In-
 dios.*
Ilacion, que se hace en punto
 del conocimiento en las
 Causas de Iglesias Patrona-
 das, 102. 23.
 Otra acerca de la exemp-
 tion de los Clerigos de los
 Tribunales Seculares, 104.
 28.
Immunidad Eclesiastica. Subve-
 nida por Adriano II. 39. 11.
 Sin perjuicio de quién
 se entiende concedida; y à
 qué motivos debe ceder?
 113. 41.
 La que gozan los Cle-
 rigos de exempcion de los
 Tribunales Seculares, no es
 absoluta, sino limitada, 104.
 28.
Imperio. El politico, y econo-
 mico, que tienen los Reyes
 Catholicos, para qué es su-
 ficiente: 161. 3.
Imprenta. Su error en un Auto-
 acordado, 292. 16.
Impugnadores. Aunque sean
 Eclesiasticos, les incumbe
 Rrr 2 la

- la prueba; y deben ser compelidos à ella, 109. 35. y 153. 12.
- Los de las Regalias, que tienen los Reyes por la Delegacion Apostolica, no hallan terreno fijo, que pisar para su intento, 129. 67.
- Atribuyen à adulacion lo que es zelo justo, 95. 13.
- Incenfos.* Especie de esclavos en el Reynado de Servio Tulio, 30. 27.
- Indios.* No pueden entenderse obligados à pagar la tercera parte de las fabricas de las Cathedralas de Indias, 176. 3. y fig.
- Son miserabilissimas personas; y como tales, que privilegio gozan: *ibid.*
- Su miseria para que fue motivo: *ibid.*
- Regularmente no tienen hacienda, *ibid.*
- Concurren con su industria, y trabajo personal en las fabricas de las Iglesias, 177. 5.
- No pueden ser compelidos con penas pecuniarias, 179. 8.
- Y si en algun caso: Su forma, *ibidem.*
- Deben ser preferidos para los Beneficios Curados, à todos los demàs en aquellas Provincias, 273. 30.
- Son, por su naturaleza, cándidos, 279. 40.
- Se les imprimen las virtudes de sus Curas, 289. 42.
- Indultos Apostolicos,* concedidos à los Reyes Catholicos en punto del Real Patronato; algunos los dudaron, y su duda queda avergonzada por supuestos, y confesados aquellos por la Santa Sede, 68. 24.
- Inidoneidad* de los presentados à los Beneficios de Indias, su prueba à quién compete; quién deba oponerla; y ante quién: 191. 2. y fig.
- Inocencio III.* Prohibiò la pluralidad de Beneficios en un fugeto, 169. 21.
- Inocencio XI.* Su Bula sobre que expedida: 135. 78.
- Inocencio XII.* Por su Bula mandò, que los Obispos de Indias nombrasen Vicarios foraneos, 251. 28.
- Insignias.* Son marcas de la pos-

- possession, 153. 12.
- Infancia* de los Reyes Catholicos à los Sumos Pontifices, dirigida como prueba de su Catholica piedad, 61. 14.
- Instrucion* dada por los Reyes Catholicos à su Embaxador de Roma Don Francisco de Rojas, en que se fundò: 170. 23.
- Interessados.* Cubren su proprio interes con la capa de la Espiritualidad, 95. 11.
- Interinarios* Prebendados, no tienen voz en el Cabildo, ni asiento Canonical en el Coro, 258. 3.
- Intervencion.* La de los Obispos en las fundaciones de Iglesias de Indias, respecto de los Reyes, es parecer; y licencia respecto de los Regulares, 163. 7.
- Invidia.* Reyna en algunas Naciones, quando se estiende el Imperio de los Reyes Catholicos, 57. 6.
- Iaac.* Sus Pastores. Vid. *Pozo de la discordia.*
- Isidoro, Santo.* Una autoridad suya, 114. 41.
- Israël.* Vuelve à Dios la espalda, è inclina à los Idolos la rodilla, 10. 16.
- Estuvo sujeto à el gobierno de Moysès, hasta el Reynado de Saül, 12. 21.
- J**
- JACOB.** Duerme sobre una piedra, y despierta, 15. 31.
- Jeremias.* Lo que dixo por mandado de Dios, 91. 4.
- Jerusalèn.* Para ponderar su defolacion, que se dixo: 271. 26.
- Jesu Christo.* Se nombra para Pastor, y designa las obligaciones de éste; y tambien señala à Pedro por Prelado, 15. 30.
- Exemplo, que diò en el Lavatorio à sus Discipulos, 280. 41.
- En su Genealogia, se admira, que de solo David se diga, que fue Rey, 58. 9.
- Enseñò à dár à Dios lo que es suyo; y al Cesar lo que le pertenece, 91. 5.
- Dicho suyo por San Lucas, se estiende à todo el Univerfo, 123. 57.
- Vid.

Vid. *Arbol*, è *Iglesia*.
Joas. Què exemplo nos diò en la Escritura? 313. 49.
 Su codicia, 14. 27. y 313. 49.
Job, y *Joseph*. Vid. *Adoracion*.
Jordán. Para sus corrientes al passar el Arca, 280. 42.
 Imita al Mar Bermejo en esto, *ibid.*
Josué. Levantò Altares en el Monte Hobal, 10. 17.
 Vid. *Moysès*.
Joyada. Su codicia, 14. 27. y 313. 49.
Judas Machabèo. Restaurò el culto del Templo de Salomón, aunque no la magnificencia, 14. 28.
Judios. Se usaba entre ellos una especie de esclavitud, que duraba siete años con cierta condicion, 29. 24.
Juego. Es causa de perder la libertad, 27. 22.
 Y anzuelo para pescar muchos bobos para Soldados, *ibid.*
Juez. En causa propria pueden ser los Reyes, 102. 24.
Julio II. Una Bula suya com- pilada, 64. 18.

Por ella excomulga à los que van contra el derecho de Patronato, concedido à los Reyes Catholicos, 65. 19.
 Concede à estos el referido derecho de Patronato sobre las Iglesias erigidas, y que se erijan en las Indias, 60. 13.
 Prohibe se puedan edificar sin licencia de estos, 161. 1.
 No se encuentra inserta en parte alguna la Bula, en que concede este derecho, 63. 18.
 Pero muchos testimonios de ella se hallan en el Archivo del Consejo, *ibid.*
 Esta dicha Bula se refiere, 409. 7.
Jupiter Olympico. Vid. *Antico*.
Justiniano. Cómo estableció se hiciese la eleccion de Obispos? 37. 9.
 Novela suya citada. En ella se encuentran cosas notables, 105. 29.
 Qué ponderò al Santo Arzobispo Epifanio? 233. 96.
 Ju-

Juramento, que deben hacer los Obispos en favor del Real Patronato; y en qué forma? 209. 45.
 Utilidad, que resulta de él, 211. 49.
 El de fidelidad al Papa debe hacerlo el Obispo aun trasladado, 216. 59. y 61.
 Diferencia de estos dos juramentos, qual sea? 218. 62.
 El de omenage, que conforme à la Ley de Partida deben hacer los Prelados, en qué se fundò? 211. 49.
 Seria decoroso à los Obispos, que se hallassen en Madrid, lo hiciesen en manos del mismo Rey, en presencia de su Corte, *ibid.*
 Debe prestarse personalmente por los mismos Obispos, *fig.* y 214. 55.
 Si se hiciesse por poder, no se conseguiria el fin, para que se hace, *fig.*
 En qué casos se podrá hacer por poder? 215. 57. y 219. 63. y *fig.*
 Hecho por el Obispo trasladado, se considera à mayor abundamiento; y no con la necesidad, que el primero, 215. 58. y 217. 61.
Jurisdiccion Ecclesiastica. Venerada en las Indias, y sus Prelados, 125. 62.
 La delegada de la Santa Sede, que tienen los Reyes Catholicos en Indias, quan util sea à las mismas Iglesias? 125. 61. y 62.
 La han usado à vista de muchos Obispos; y à ciencia, y paciència de todos los Pontífices, 128. 65.
 Sin ella huviera gravísimos perjuicios, 131. 71.
 La tienen sus Magestades Catholicas en los Ecclesiasticos, no solamente en los recursos de fuerza, sino tambien en todas sus Causas, en ciertas partes, 106. 32.
 De la misma usan en Francia, *ibid.*
 Pertenece à los Reyes Catholicos en las Causas de su Real Patronato, aun en caso de que este sea dudoso, 148. 1. y 154. 17.
 En qué casos pertenece al Ecclesiastico? 151. 10.
 La del Obispo transferido hasta quando dura en la pri-

mera Iglesia? 290. 11.
Jurisdicciones. Separacion de ellas, tuvo su exordio por Jesu Christo; aunque entonces no tuvo efecto, 103.
 26. *Jurisperitos.* Disminuido el Patronato Romano, vistien el caracter de los antiguos Patronos, 23. 10.
 Aumentan con el tiempo su autoridad, fig.
 Se presentaban en lugares publicos, donde respondian à los negocios, ibid.
 Formula de las Consultas, que hacian à estos los Clientes, 24. 12.
Juvenal. Su dicho, 95. 11.
L
LAMENTO. En el que prorrumpirian las Iglesias de Indias, si les faltasse el aylo del Patronato Real, 126. 63.
 Usurpa à Ovidio su dicho, 90. 3.
Lateranense Concilio. En que assumpto no huviera decidido mas terminante, aunque huviera tenido presen-
 te algunas circunstancias? 91. 5.
 Quál prohibiò la pluralidad de Beneficios? 169. 21.
 En qual hay un Texto, no ponderado por los Autores? 111. 38.
Latitud. Nombre de Pozo; y qual sea este? 120. 52.
Laudatoria de los Cabildos de las Cathedrales de Indias, 244. 12.
Layman. Què defiende? 245. 15.
Legados à Latere. Vid. *Delegados.*
Leon Papa, Santo. Sobre que escribiò à Pulcherrima Augusta? 126. 62.
Letras Apostolicas. Quáles son suplicables; y quáles no? 231. 92.
Levitas. Escogidos por Moysès, 11. 20.
 Su eleccion, y presentacion tocaba à Moysès, como Vice-Patrono de Dios; y à Aaròn la institucion Canonica, 12. 21.
 Estuvieron sujetos à la Jurisdiccion Real; y hasta que tiempo? 102. 25.
Levitico. El mandato de Dios en

en el à los Israelitas, 271. 26.
Ley Escrita. En su tiempo se ignorò el proprio distinctivo de la Jurisdiccion Eclesiastica, 102. 25.
Ley Real. Expresa haverse concedido à los Reyes Catholicos por los Sumos Pontifices el derecho de Patronato, 61. 14.
 Otra muy circunstanciada à favor de los Españoles; en punto de Beneficios, 270. 25.
 Otra notable en el derecho de Patronato, 164. 10.
 Otra, que dispone sobre las residencias de las Prebendas de Indias; contiene varias materias de especial nota, 245. 16.
 Otra, que enseña, que los Obispos promovidos deben lucrar los frutos desde el *Fiat* de su Santidad; como se entienda? 288. 7.
 Otra habla sobre el privilegio, que se adquiere por la taciturnidad, 128. 66.
 Otra habla de los Reyes de la tierra; à quienes encomendò Dios la defenfa de la Iglesia, 114. 41.
 Otra manda no se edifiquen Iglesias, ni lugares pios, sin licencia del Rey, 160. 1.
Leyes de Indias. Estàn mas amplias, que las de Castilla en punto de retencion, y suplicacion de Bulas, 228. 86. y fig.
 Explicanse dos; y se interpretan, 73. 9.
 Què mandan en punto de la contribucion de los Indios para las Fabricas? 176. 3.
 Otras, contrarias à la manumission de los Siervos, 31. 29.
 Varias se refieren; y para que assumpto? 196. 13. y fig.
 Otras; y Cedula Reales, para comprobar pertenece el Patronato de Indias à los Reyes Catholicos, 62. 16.
Libertador. Titulo, que diò Dios à Moysès, 58. 8.
Libres. Los hace esclavos la violencia; y otros truecan su libertad por la esclavitud, 27. 21.
Libro. Por pequeño que sea, sff puel-

puesto en la mano del un Rey, es forzoso parezca grande, 13. 25.
 El de la Estatua de Salomón de la Portada del Escorial, es el segundo Tomo del de Cyro, 13. 26.
 El de la Bibliotheca de Babylonia, en que se encontró el Decreto de Cyro para la edificación de la Casa del Señor, 3. 1.
Licencia de los Reyes Catholicos debe preceder (en caso, que los Obispos de Indias la pretendan obtener de la Santa Sede) para ausentarse de sus Iglesias, 239. 5.
 La del Metropolitano solo basta à los Obispos, para una ausencia por poco tiempo, 240. 6.
 La misma Real para edificar Iglesias en las Indias, se requiere *pro forma*, 161. 1.
 Cómo deba ser? fig.
 Ella sola basta para poderse edificar dichas Iglesias contra la voluntad de los Obispos, aunque lo resista el Tridentino, 162. 6.
 También es necesaria para la reedificación, am-

pliacion, ò translacion de ellas, 163. 8.
 Sin ella no se pueden enagenar Capillas algunas de las Cathedrales de Indias, ni se pueden poner en las dichas Iglesias, ò otras Casas del Real Patronato, otros Escudos, que los de sus Armas, 164. 9. y fig.
Ligios. Qué se llamo con este nombre? 211. 49.
Lima, Ciudad. Se celebrò en ella el primer Concilio Provincial, presidido por Santo Toribio, 425. 9.
 Su Iglesia sirve de estampa à todas las del Perú, 106. 31.
Liberzano. Qué resoluciones le compildò? 140. 86.
Lobos. Tercera entidad de Genetes en las Indias, 26. 19.
Lopez Rico, Don Francisco Xavier, Cura del Partido de San Salvador el Verde, en el Obispado de la Puebla: lo que le passò con dos Indios, 281. 42.
Loterio. Usa del nombre Beneficio; en qué acepciones? 167. 19.
Luca, Cardenal. De qué excep-

ceptuò à los Beneficios, que se dan en Encomiendas? 200. 25.
 En qué assumpto terminante? 112. 40.
Lucas, Santo. Un Texto suyo en punto de la separacion de jurisdicciones, 103. 26.
M
Macedonio, Philipo. Traslado su prodigalidad à la Corte, 280. 41.
Madre, que quiere acufar la muerte de su hijo; no se la admite la acusacion, hasta que pruebe la maternidad, 157. 22.
Magistrados. Diversos epitetos de esta palabra, 206. 37.
 Aunque haya entrè ellos alguno ignorante, hay muchos doctos, fig.
 Los malos no se han de corregir por la Iglesia con otras penas, que las de la medicina, ibid.
 Todos debieran ser doctos, y buenos; y así los presume el Derecho, 207. 39.
 Su eleccion los califica de buenos, ibid.
Magistratura. No imprime sabiduria; ni dà prudencia, 207. 40.
Magnificencia de los Reyes Catholicos en fabricar Iglesias en Indias, no se acaba de ponderar, 175. 2.
Mahoma. Su Alcoràn colocado en los Sagrados Tabernaculos, 44. 20.
Manasès. Traslado su impiedad al Reyno Judayco, 280. 41.
 Vid. *Solorzano*.
Mandato de Dios por Jeremias, 209. 4.
Mandia, y Parga, Don Rodrigo. Su Alegacion, 279. 39.
Manifiesto formado por ocho célebres Jurisconsultos Españoles, 278. 49.
Mano poderosa de los Reyes Catholicos, es preferida entre todos los Monarcas, 157. 6.
Mano muerta. Especie de Sierros así llamados, 29. 25.
Mano. Vid. *Adoracion*.
Marciano Emperador. Vid. *Calcedonense*.
Mariandinos. Vid. *Héracleotas*.
Marido. Vid. *Babal*.
Marqués de la Compuesta. Mif-
 Sif 2 nis-

- nistro de España en Roma, 46. 6.
- Marqués* de la Regalia. Le debió el Autor la inteligencia de un Auto acordado, 294. 18.
- Su elogio, 316. 55.
- Martinez*, Doctor Don Miguel, Regente en el de Aragón. Una autoridad suya referida, 94. 9.
- Martino V.* Expidió la Bula de la Cena, 131. 71.
- Materia* de este Libro, tratada, entendida, impugnada, è ignorada de quiénes? 90. 3.
- Sobre la de los derechos, que gozán los Reyes Catholicos en Indias, ha havido grandes yerros, aun en hombres sabios, 97. 15.
- Mathéo*, Santo. Un texto suyo; en el que se fundò una Decisión del Lateranense, 91. 5.
- Matrimonio* Espiritual, parificado con el carnal, 300. 27. y fig.
- Se puede contraer entre ausentes; y de otros modos, 213. 53.
- Este, así contraido, despues del Tridentino, no sólo es Contrato válido, sino Sacramento, 214. 54.
- Quando es nulo, contraido por poder? 215. 56.
- Su dispensacion no puede ofender à las Regalias de S. M. 231. 92.
- Es materia Eclesiastica, ibid.
- Medio* de la Delegacion inventado por el Padre Murillo, y por el Ilustrissimo Villarroel, no se alcanza cómo pueda juridicamente practicarse, 307. 37.
- Tiene muchas dificultades, fig.
- Memorial* escrito por Don Juan de Palafox sobre el assunto, y permission en quanto à Seminarios, 165. 11.
- Mendoza*, Cardenal, fundador del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid, 92. 7.
- Meritos* de los Reyes Catholicos àcia la Santa Sede, ponderados por Clemente VII. 83. 25.
- Methonymia* de la voz Beneficio por cinco casos, 168. 20.
- Metropolitano*. A que puede obligar à los Obispos, en el

- caso que à los presentados à los Beneficios de Indias no se les dà la posesion? 192. 3.
- Mexicano* Concilio. Reserva à los Reyes Catholicos el derecho de Patronato, 65. 20. y 106. 31.
- Establece la assignacion de las dos partes de Novenos, que perciben en las Indias, 65. 20.
- Mexico*. Su Iglesia sirve de estampa à todas las de Nueva España, 106. 31.
- Su Real Universidad, Emporio de sabiduria, siguió Pleyto quarenta años contra el Colegio Mayor de Santa Maria de Todos Santos de ella, 183. 18.
- Se cuentan por docenas sus grandes Sugetos; y no cede à alguna otra Universidad del Orbe Christiano, ibid.
- Sus Doctores, algunos han tomado el Grado en Alcalà, para hacer oposicion à las Prebendas de España, sin ser necessario, 183. 18.
- Miès* copiosa, que en Indias se coge de la semilla de la Delegacion Apostolica, 126. 63.
- Monarcas*. Su salud, Estados, y felicidad, de que depende? 233. 96.
- Monarquia* Española. Desde su principio gobernaron sus Reyes todo lo Eclesiastico, 109. 36.
- Monarquia* vasta de Indias. Su gobierno pacifico à quién se debe; y que tiempo le ha mantenido? 90. 2.
- Mostazo*, Don Francisco. Siguió los passos del Romano Lelio; y en que assumpto? 92. 7.
- En la Obra, que tituló de *Causis Pius*, sembrò varias proposiciones, muy agenas de la piedad, ibid.
- Declamando contra el Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid, denigra la dotacion hecha por su Fundador, ibid.
- Moya*, y Contreras, Pedro, Arzobispo de Mexico, 425. 9.
- Moyés*. Armò el zelo del Señor contra sus enemigos, 58. 8.
- Dotó el Tabernaculo; y em-

empieza à exercer funciones de Patronato, 11. 19. y 16. 32.

Nombro à Josué para el Principado, prefiriendole à sus mismos hijos, 265. 13.

Virrey de Dios; y como à tal le tocaba la eleccion de los Levitas, y su presentacion, 12. 21.

Vid. *Altar*.

Mulatos. Tercera entidad de Gentes en las Indias, 26. 19.

Mundo. Su iniquidad llena de errores, es preciso que produzca escandalos, 209. 44.

Diversas opiniones en punto de su definicion; y que incluya en sí: 77. 14.

Murillo. Su opinion; y en que assumpto: 291. 13.

N
NACIONES invidiosas, abren los ojos; y que reconocen? 57. 6.

Admiran ver el zelo de los Reyes Catholicos premiado, sig.

Nathan. Vid. *David*.

Naval. Vid. *Solorzano*.

Nave. Su causa final, 78. 15.

Nexos. Siervos; y que especie? 28. 24.

Noè. Vid. *Arca*, y *Altar*.

Nuncios. Vid. *Delegados*.

O

OBJECIONES satisfechas, las que vocan no ser válida costumbre alguna para el conocimiento legitimo, que por ella tienen los Reyes Catholicos, 108. 34.

Objeto principal de los Reyes Catholicos en las Indias, es la conversion de los Indios, 247. 19.

Obispos. Caso que los Obispos sean promovidos, desde que tiempo quedan vacantes? 286. 4.

De Indias. Sus frutos desde quando los debè lucrar el Obispo electo; y con que condiciones? 240. 7. y 288. 7.

Obispo. Ninguno puede ser forzado à serlo, 309. 42.

Entre el electo, y el transferido. Su diferencia, 306. 36.

Uno electo para Zebù, del-

despues de consagrado, no quilo ir, 243. 11.

Nuevamente electo, debe prestar personalmente el juramento de indemnidad del Real Patronato, 213. 52. y sig.

Si se transfere de una Iglesia à otra sin determinacion del Papa; queda privado de una, y de otra, 300. 27.

No debe introducirse en la segunda antes del *Fiat*; aunque haya clamor de ésta, ò llegado el successor de la primera, 303. 32. y sig.

Presentado, y promovido, si mujere; su Pontifical à que Iglesia pertenece? 287. 6.

Explicacion de uno acerca de la absolucion de la excomunion, en que hayan incurrido los Virreyes, Oidores, &c. 205. 37.

Promovido; y que estè para trasladarse; dificultad, que ocurre en este caso, 290. 12. y sig.

Obispos. No se tengan por tales los que no fueren electos por el Clero; y por el Pue-

blo presentados, 38. 10. hasta el 12.

No pueden enseñar los actos de Fè, si no los exercitan, 217. 60.

Se les impuso en el Evangelio el precepto de predicacion, despues de el de la Fè, ibid.

Su eleccion. Quáles, y cuántas fueron las causas de haverse puesto ésta, no solo en mano de los Reyes, sino aun en la de los particulares, 41. 14.

Los que prestan dos juramentos acerca de una misma cosa, si faltan à ellos, no cometen dos pecados; y reflexion sobre esto, 216. 58.

Su solicitud consigue, que los Clerigos estèn exemptos de los Tribunales Seculares, 104. 28.

Los de Indias tienen plena jurisdiccion sobre las Iglesias Parroquiales de los Regulares, 253. 32.

Los electos para Indias, desde quando pueden por Derecho empezar à administrar el gobierno de sus Obis-

- Obispados? 293. 17.
 Pueden excomulgar à los Virreyes, Oidores, &c. en particular; pero no à las Audiencias en su Cuerpo, 205. 35.
 No todos son Obispos, 207. 40.
 En què caso no deben ser oidos contra los Indios? 179. 9.
 Su origen, 37. 8.
Obra utilissima. Se admira con dolor, carezca de publicidad, 64. 18.
Observancia antigua, y moderna, acerca de los Obispos electos para Indias, sobre su detencion en estos Reynos, 242. 11.
Oldrado. Vid. *Tusco*.
Olea. Su opinion en punto de la renunciacion de la Corona, no puede prevalecer, 80. 18.
Omagios. Eran omenages, 211. 49.
Opcion, que tiene el Beneficiado quando fuere presentado à otro; y su explicacion, 252. 29. y sig.
Opinion, que afirma no inducirse la vacante del primer Obispado hasta la posesion del transferido; erronea, 286. 4.
 Aunque fuera de un San Agustín, no puede propugnarse contra Decisiones Canonicas, 287. 5.
 Quál sea la mas bien fundada, en punto del conocimiento de las causas del Real Patronato, 101. 23.
Oposicion à las Regalias, quan antigua sea? 95. 11.
 Tenaz de algunos Eclesiasticos, en què caso no seria tan notable? 96. 13.
Opositores à los Curatos de Indias. Basta se puedan ordenar de Sacerdote dentro de un año, 267. 18.
Orange. Cosa particular establecida en el Concilio primero en esta Ciudad celebrado, 36. 7.
Ordoñez, Don Gabriel. Con què motivo se le controvertió la posesion de la Canongia Doctoral de Cuenca? 182. 15.
Oriente, y Occidente. Sus Emperadores empleaban toda su autoridad en la eleccion de Obispos, 39. 11.

Ori-

- Origen* de los Obispos, 37. 8.
Originarios. Siervos. Vid. *Adscriptos*.
Ovidio. Se lamenta pobre por la abundancia, 90. 3.
- P**
- P***ABLO*, Santo. En punto de la Fè, su doctrina, 217. 61.
 Lo que dixo de los Judios; à quiénes apropiado? 98. 16.
 Llama à los Reyes Potestades, 70. 2.
 Su Carcelero, por causa de què milagro se bautizó con toda su familia? 280. 42.
 Sus admirables palabras, 266. 17.
 En què lugares se abstuvo de exercer el cargo del Apostolado? 272. 27.
Palafox, Don Juan. Vid. *Memorial*.
Papas. Si encuentran exceso en materia concerniente à su jurisdiccion, no se detienen en respetos humanos, 135. 77. y sig.
Paraiso. Dissenho de la Iglesia, y simbolo del Real Patronato, 4. 4.
 Sus Rios. Figura de los quatro Evangelios, ibid.
Parisiense, y Moguntino Concilios. Què defensa se encargò por estos à los Reyes Catholicos? 315. 54.
Particulares. Si estos fundassen con licencia Real en las Indias, adquieren derecho de Patronato, 165. 12.
 Y pueden poner sus Armas, 166. 14.
Parroquianos. Quiénes se entiendan estos? 180. 12.
Parroquias de Indias. No exceda su distrito de quatrocientos Indios; y en què caso se puede aumentar, ò minorar? 223. 72.
Pascucio. Vid. *Pignatelli*.
Pastores. Los de Isaac, y Gerara. Vid. *Pozo de la discordia*.
Paulino, Santo. Què año falleció? 36. 7.
Paulo, Jurisconsulto. Su respuesta à Sabino, 209. 44.
Paulo III. En una Bula fuya, què ordena? 131. 71.
Paulo V. Su Bula en punto de la demóra, que hacian los Obispos de Indias en estos

Ttt

Rey-